



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



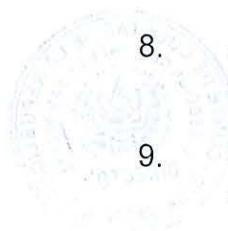
**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
AL USO DE FONDOS OTORGADOS DE
CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS
No. 650 Y 687, EN LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCIÓN BATRES,
DEPARTAMENTO DE USulután,
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
01 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021.**



SAN MIGUEL, 24 DE MAYO DE 2021.

INDICE.

Contenido	Págs.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
2.1. OBJETIVO GENERAL	
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	26
7. RECOMENDACIONES	27
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	27
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	28
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	28



**Señores
Concejo Municipal
Municipio de Concepción Batres,
Departamento de Usulután.
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, en la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir informe de Examen Especial del Uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, en la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Verificar el manejo de los recursos percibidos relacionado con los decretos legislativos.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines programados y de conformidad a los decretos legislativos.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República en el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Realizar Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, en la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas de ingresos y



egresos, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría que responden a los objetivos establecidos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Para la realización del Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, se efectuó examen a las áreas de ingresos y gastos, y entre los procedimientos principales tenemos:

Área de Ingresos:

- Examinamos los ingresos transferidos por el Gobierno Central, comprobando que hayan sido ingresados, depositados y registrados de conformidad a lo que establecen los Decretos Legislativos 650 y 687 y la normativa legal.
- Verificamos que la Municipalidad, haya aperturado cuentas bancarias para la administración de los fondos otorgados para atender la pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.
- Verificamos que las transferencias bancarias realizadas a otras cuentas hayan sido autorizadas por el Concejo Municipal.
- Verificamos que la disponibilidad bancaria que presenta la municipalidad al 31 de enero de 2021, sea correcta.
- Verificamos que se hayan efectuado las reprogramaciones en el presupuesto de ingresos.

Área de Egresos:

- Examinamos los gastos realizados como fondos provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687, y que estos se hayan utilizados en los fines previstos en los decretos antes mencionados.
- Examinamos que las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cumplieron con lo que exige la normativa legal.
- Examinamos proyectos mediante la evaluación técnica.
- Verificamos que se hayan efectuado los aumentos y reprogramaciones en el presupuesto de egresos.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

1. FONDO PROCEDENTES DE LOS DECRETOS 650 Y 687 UTILIZADO EN PRESTAMO INTERNOS.

Comprobamos que en el periodo de examen el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal efectuar traslados en calidad de préstamos internos a diferentes cuentas bancarias de la Cuenta de Ahorro No. 01160552740 denominada ALCALDIA

MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN BATRES / FONDOS PARA ATENCIÓN; determinándose que un monto total de \$259,478.80, no fueron reintegrados a las cuenta bancaria de origen, por lo que los recursos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, fueron utilizado indebidamente en transferencias internas, según detalle:

FECHA	Transferencia	CONCEPTO	MONTO
25/09/2020	328936-0	Préstamo de la Cta. de Ahorro de los Decretos a la Cta. N° 160151780 del FODES 75%	\$ 2,300.00
25/09/2020	328937-0	Préstamo de la Cta. de Ahorro de los Decretos a la Cta. N° 160151771 del FODES 25%	\$ 13,000.00
28/10/2020	334543-0	Préstamo de la Cta. de Ahorro de los Decretos a la Cta. N° 160151763 de Fondos propios	\$ 15,000.00
16/11/2020	338166-0	Préstamo de la Cta. de Ahorro de los Decretos a la Cta. N° 160151780 del FODES 75%	\$ 70,672.69
16/11/2020	338167-0	Préstamo de la Cta. de Ahorro de los Decretos a la Cta. N° 160151771 del FODES 25%	\$ 30,259.61
16/11/2020	338168-0	Préstamo de la Cta. de Ahorro de los Decretos a la Cta. N° 160157540 del FODES 2%	\$ 31,646.50
30/11/2020	340896-0	Préstamo de la Cta. de Ahorro de los Decretos a la Cta. N° 01160542124 Refinanciamiento	\$ 16,600.00
14/12/2020	343976-0	Préstamo de la Cta. de Ahorro de los Decretos a la Cta. N° 160151780 del FODES 75%	\$ 20,000.00
14/12/2020	343974-0	Préstamo de la Cta. de Ahorro de los Decretos a la Cta. N° 160151771 del FODES 25%	\$ 30,000.00
14/12/2020	343972-0	Préstamo de la Cta. de Ahorro de los Decretos a la Cta. N° 160151763 de Fondos propios	\$ 30,000.00
Monto no reintegrado a la Cta. de Ahorro No. 01160552740			\$ 259,478.80

El Decreto Legislativo No. 650 publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Art. 2 "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario."

El Decreto Legislativo No. 687 publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Art. 3, "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el



Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de marzo de 2020, establece en el artículo 2 y en el inciso primero del artículo 11:

“Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del presupuesto general del estado para el ejercicio fiscal 2021”.

El inciso primero del Art. 11 “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis millones setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos”.

El Decreto Legislativo No. 674, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo 428 de fecha 24 de julio de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha; establece: Art. 1.- “Reformase el inciso segundo del artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.”

El Decreto Legislativo No. 728, publicado en Diario Oficial No. 182, Tomo 428 del 09 de septiembre de 2020, establece en el Art. 2. “Los recursos aprobados en el presente decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde.”



El Decreto Legislativo No. 797, publicado en Diario Oficial No. 256, Tomo 429 de fecha 28 de diciembre de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, establece en el Art 2. Reformase el artículo 2, en la siguiente forma: “Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.”

El Decreto Legislativo No. 775 publicado en Diario Oficial No. 14, Tomo 430 de fecha 20 de enero de 2021; Reforma al Decreto Legislativo No. 728 de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en Diario Oficial No. 182, Tomo 428 de la misma fecha; establece en el Art. 1. “Agregase un inciso segundo al artículo 2, en la forma siguiente: “Los Gobiernos Municipales utilizarán los fondos asignados para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, conforme a lo regulado en los artículos 2 y 11 del decreto N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de esa misma fecha; adicionalmente, podrán utilizar dichos fondos, en el desarrollo de proyectos para atender a las personas y sus bienes, habitantes del territorio de su jurisdicción, que se vean afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales en nuestro país”.

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables



El Art. 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó efectuar los préstamos internos a diferentes cuentas bancarias de la municipalidad.

Esto da lugar a que los recursos provenientes de los decretos legislativos Nos. 650 y 687 sean utilizados en fines distintos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha de 10 de marzo de 2021, el Alcalde Municipal manifestó que: “No estamos de acuerdo con la observación determinada, debido a que no hemos incumplido los Decretos Legislativos No. 650 y 687, en el contexto de haber utilizado indebidamente la cantidad de \$304,478.80, de los Fondos Otorgados para la Emergencia Nacional, como lo establecen los auditores, por las siguientes razones:

1. El municipio tiene autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, como lo establece Art. 203 de la Constitución de El Salvador, con base en dicha autonomía, el Concejo Municipal, tiene facultades para poder realizar transacciones de fondos entre cuentas internas, para velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, así como acordar préstamos internos entre cuentas para tal fin.

2. Los auditores, no evaluaron la situación económica generada por la falta de transferencias corrientes y de capital, por parte del gobierno central, lo que generó incumplimiento con los compromisos adquiridos con anterioridad, condición que causó atraso en la ejecución de obras para el desarrollo local, pago de salarios, cuotas de previsión social, salud, así como los pagos de préstamos de empleados.

3. La municipalidad no ha utilizado de forma indebida los fondos transferidos incumplimiento a los decretos No. 650 y 687, para atender a la Pandemia por Covid-19, ya que dichos fondos serán reintegrados a la cuenta de origen, cuando el municipio reciba los recursos que por Ley le corresponden del FODES, tal como lo establecen los acuerdos municipales que autorizaron dichos préstamos internos. Por tanto, no se han utilizados indebidamente, porque están en calidad de préstamo.

4. La cantidad no reintegrado a la cuenta de ahorro No.01160552740 por la cantidad de \$304,478.80, los auditores, no manifiestan que los acuerdos municipales, establecieron la cancelación total del préstamo al recibir los recursos FODES.

5. Resumen para un mejor análisis de la utilización de los recursos transferidos en calidad de préstamo:



Fecha	Transferencia	Monto	Utilización de los Recursos en Calidad de Préstamos
12/60/2020	240	\$ 45,000.00	Al verificar la información, determinamos que los fondos fueron invertidos en atención a la alerta roja por la tormenta tropical Amanda, en el marco de lo establecido por los Decretos Legislativos, para atender los efectos del fenómeno natural en los techos de nuestra población, para la compra de láminas de las familias afectadas por las Tormentas Tropicales, por lo cual consideramos, que no hemos incumplido ninguna normativa.
25/09/2020	328936-0	\$ 2,300.00	Este recurso fue utilizado para el pago de salario del operador y chequero de la maquinaria, así como para el personal de la Unidad Agropecuaria.
25/09/2020	328937-0	\$ 13,000.00	Este recurso fue utilizado para mantener la operatividad municipal, en el pago del alumbrado público, servicio de energía, agua y telefonía,

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Fecha	Transferencia	Monto	Utilización de los Recursos en Calidad de Préstamos
			mantenimiento de vehículo, salario del auditor interno.
16/11/2020	338166-0	\$ 70,672.69	Este recurso fue utilizado en los siguientes proyectos, así. 1)- Mantenimiento de Calle, por \$45,88. 35. 2)- Mantenimiento de Parques por la cantidad de \$2,399.36. 3)- Mantenimiento de Completo \$171.26. 4)- Fomento al Deporte \$8, 063.90. 5)- Apoyo a la Educación \$4,650.00. 6)- Prevención de la Violencia \$3,705.00. 7)- Unidad Agropecuaria \$1,818.00. 8)- Unidad de la Mujer \$253.25. 9)- Fiestas Patronales \$3,730.57. El acuerdo Municipal número TRES, del acta número VEINTINUEVE de fecha 12 de noviembre de 2020, establece que dichos fondos serán depositados a la cuenta de origen en una sola transferencia.
16/11/2020	338167-0	\$ 30,259.61	Estos recursos fueron utilizados para el pago de servicios básicos tales como: Energía, agua, teléfono, alumbrado público y mantenimiento de vehículo. El acuerdo Municipal número TRES, del acta número VEINTINUEVE de fecha 12 de noviembre de 2020, establece que dichos fondos serán depositados a la cuenta de origen en una sola transferencia.
16/11/2020	338168-0	\$ 31,646.50	Fueron utilizados para la ejecución del proyecto de Energía Eléctrica, Cantón San Antonio Centro. El acuerdo Municipal número TRES, del acta número VEINTINUEVE de fecha 12 de noviembre de 2020, establece que dichos fondos serán depositados a la cuenta de origen en una sola transferencia.
14/12/2020	343976-0	\$ 20,000.00	El recurso se utilizó en los proyectos de Mantenimiento de Calles y Fiestas Patronales. El Acuerdo Municipal número VEINTICUATRO, del acta número TREINTA Y TRES de fecha 19 de diciembre de 2020, establece que dichos fondos serán devueltos a la cuenta de origen cuando se reciban los recursos FODES.
14/12/2020	343974-0	\$ 30,000.00	Estos recursos fueron utilizados para el pago de aguinaldos, una prestación laboral, establecida por Ley, el cual debe ser pagado antes del 23 de diciembre de cada año, el no hacerlo afectaría al personal municipal y se inobservaría la Ley de Compensación Adicional en Efectivo. El Acuerdo Municipal número VEINTICUATRO, del Acta número TREINTA Y DOS, establece que los fondos serán devueltos a la cuenta de origen al momento que se reciban los recursos FODES.
14/12/2020	343972-0	\$ 30,000.00	Estos recursos fueron utilizados para el pago de Salarios del personal municipal. El salario percibido mensualmente por los empleados municipales como contraprestación por su trabajo les permite cubrir sus necesidades de alimentación, vivienda, transporte, vestido y recreación, así como el pago de cuotas de préstamos, de previsión social y salud, el no hacerlo



Fecha	Transferencia	Monto	Utilización de los Recursos en Calidad de Préstamos
			se estaría violentando los derechos del trabajador y afectando negativamente a la familia, partiendo que la familia es la base fundamental de la sociedad, como lo establece la Constitución de El Salvador. El Acuerdo Municipal número VEINTICUATRO, del Acta número TREINTA Y DOS, establece que los fondos serán devueltos a la cuenta de origen al momento que se reciban los recursos FODES.
28/10/2020	334543-0	\$ 15,000.00	Estos fondos fueron utilizados para complementar el pago de planillas del personal municipal.
30/11/2020	340896-0	\$ 16,600.00	Complemento de pago de proyecto Pavimentación Calle a Hacienda Nueva.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por el Alcalde Municipal, no modifica lo observado, debido a que los recursos asignados mediante los Decretos Legislativos No. 650 y 687, fueron transferidos por el gobierno central y destinados para financiar específicamente la atención de la Emergencia Nacional relacionada con la pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal; no obstante el Concejo Municipal al momento de autorizar los préstamos, manifestó reintegrar los montos prestados a la cuenta origen que corresponde a Cuenta de Ahorro No. 01160552740 denominada ALCALDIA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN BATRES / FONDOS PARA ATENCIÓN; en vista que no presentan documentación que demuestre que se realizaron los reintegros respectivos, la deficiencia se mantiene.

Se hace constar que mediante nota con referencia ORSM-BOR-INF-028/2021 de fecha 20 de abril de 2021, emitida por el Director Regional de San Miguel, se dio a conocer el Decreto No. 04 emitido por el Organismo de Dirección de esta Corte, relacionado con las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental sobre la comunicación de Hallazgos y Lectura del Borrador de Informe, publicado en Diario Oficial No. 06, tomo 430 de fecha 11 de enero de 2021, con el fin de cumplir las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud, se comunicó que estaba suspendida la lectura del Borrador de Informe, y que contaban con cinco días hábiles para presentar explicaciones y documentación de los hallazgos que contiene el borrador de informe comunicado, al respecto la municipalidad no presentó comentarios sobre lo observado.



2. JEFE UACI NO CUMPLIO CON SUS FUNCIONES.

Verificamos que, en el periodo de examen, el encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Concepción Batres, no realizó las funciones que le corresponden, así:

- a) Se verificó que la Programación Anual de Compras, correspondiente al ejercicio 2020, no fue modificado, debido a que se determinó que se realizaron adquisiciones

de bienes y servicio para la Emergencia y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1.	FONDO PARA ATENDER NECESIDADES PRIOTARIAS Y PROYECTOS DERIVADOS DE LA EMERGENCIA POR COVID-19.	\$ 81,658.28
2.	ESTADO DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL.	\$ 126,742.40
3.	OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.	\$ 5,970.00
4.	GESTION DE DESARROLLO COMERCIAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION BATRES.	\$ 2,825.24
5.	PAVIMENTACION DE TRAMOS DE CALLES EN CASERIO EL CONGO, CTON. ANCHILA.	\$ 84,442.15
6.	CONFORMACION Y BALASTADO DE TRAMOS DE CALLE EN CASERIO SAN ILDEFONSO.	\$ 15,913.87
7.	CONFORMACION Y BALASTADO DE TRAMOS DE CALLES EN CANTON SAN FELIPE.	\$ 45,850.56
8.	CONFORMACION Y BALASTADO DE TRAMOS DE CALLES CASERIOS DE SAN PEDRO Y OJUSTE LIMPIO.	\$ 18,657.04

- b) Se observó que, en el Plan Anual de Compras, detallan y proyectan montos de adquisiciones distribuidos en todos los meses, cuando el monto solo debe ser señalado en el mes que se tiene programado realizar la adquisición de las obras, bienes o servicios.
- c) No existe evidencia que el Plan Anual de Compras del ejercicio 2020, haya sido presentado a la UNAC.
- d) El Jefe UACI, en el periodo de examen no cumplió con las funciones de su cargo según detalle:

CONCEPTO
Por la adquisición de Víveres por un monto de \$41,418.00 no se realizó el proceso de adquisición por Libre Gestión
No existe requerimiento de la unidad solicitante que identifiquen las necesidades y especificaciones técnicas mínimas de los bienes
Las cotizaciones no contienen los textos que exigían los lineamientos: "I) Que la información proporcionada en la oferta es veraz, II) Que no tengo ningún impedimento, inhabilitación o incapacidad contempladas en las leyes para ofertar y contratar con el Estado de El Salvador, por contar con toda la documentación legal en regla y III) Que asumo la responsabilidad en caso de incumplimientos de lo pactado."
En los expedientes no se encontraron informes de liquidaciones efectuadas después que terminó la emergencia, que exigían los lineamientos.
Los expedientes generados por los procesos de adquisiciones no fueron foliados.



El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículos 6 literales c) y d); Artículo 7 literal c); y Artículo 10, literales b) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 6 literales c) y d) Corresponde al Ministerio de Hacienda:

c) Proponer los lineamientos y procedimientos, que según esta Ley se deben observar para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

d) Para los efectos de la presente disposición, créase la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá abreviarse la “UNAC”, la cual estará adscrita al Ministerio de Hacienda, y funcionará bajo el principio rector de centralización normativa y descentralización operativa, con autonomía funcional y técnica.

Artículo 7, “La UNAC dependerá del Ministerio de Hacienda y sus atribuciones serán las siguientes: c) Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta Ley”.

Artículo 10, literales b) y d), establece que: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.

El Artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

Los Artículos 12 literal c), artículo 15, artículo 42 inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 12 literal c): “El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá:

c) Publicar y actualizar toda información institucional requerida en el registro, conforme lo dispuesto en Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes”.



Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, las Instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) Fuente de financiamiento y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

Artículo 42 inciso cuarto, "El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificando con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".

El Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública emitido por la unidad normativa de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, El Numeral 6 PROCEDIMIENTO, 6.1 PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (PAAC), 6.1.1.5 Incorporación de las necesidades agrupadas a COMPRASAL-UACI, 6.1.1.8 MODIFICACIÓN DE LA PAAC (UACI, EN 6.1.1.9 PUBLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LA PAAC – (UACI) establece:

6.1 Del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PACC): "La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables.

La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecido por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, indicando que dichas necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional.



Se elaborará una sola PAAC por cada Institución con base a las formas de contratación que tenga cada UACI identificadas a realizar, es decir, que dicho documento reflejará el mes programado para realizar la contratación de cada procedimiento, incluyendo los montos presupuestados a contratar en Licitación o Concurso Público, Libre Gestión o Contratación Directa a efectuarse”.

6.1.1.5 Incorporación de las necesidades agrupadas a COMPRASAL - UACI: “La UACI a través de COMPRASAL ingresará las necesidades agrupadas por forma de contratación y por fuente de financiamiento, para incorporar los procesos identificados en la PAAC”.

6.1.1.8 MODIFICACIÓN DE LA PAAC – (UACI): “La PAAC durante la ejecución del ejercicio fiscal, puede modificarse en función de los cambios de necesidades o prioridades institucionales, ampliando, disminuyendo, incorporando o eliminando los procesos de obras, bienes o servicios, según las necesidades institucionales. La UACI oportunamente incorporará directamente en COMPRASAL dichas modificaciones. En los informes trimestrales de las contrataciones efectuadas, se adjuntará la PAAC modificada firmada por el Jefe UACI para ser remitido a la autoridad competente, debiendo dejar constancia de lo remitido”.

6.1.1.9 PUBLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LA PAAC– (UACI):” La UACI pondrá trimestralmente a disposición de Oferentes y público en general publicando en COMPRASAL las modificaciones realizadas a la PAAC”.

Los Lineamientos Específicos para Compras de emergencia Decretado por La Pandemia COVID-19, emitido por el Ministerio de Hacienda el 24 de marzo de 2020, establece en el numeral 2. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD Y REQUERIMIENTO: La Unidad Solicitante respectiva, deberá:

2.1. Identificar la necesidad vinculada por la emergencia, establecer condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios, el plazo de entrega, tiempo de pago, uso o no de incoterms, nombre de la persona que será administrador de orden de compra o contrato y demás aspectos necesarios como la determinación si aplica de las garantías o documento idóneo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 de estos lineamientos.

2.3. Requerir la o las cotizaciones por medios electrónicos o tecnológicos tales como sitios web, correo electrónico, y también si aplicaré de forma física, al recibir la o las cotizaciones

solicitadas, inmediatamente evalúa y recomienda en un cuadro técnico conforme el anexo 1 de estos lineamientos, agregando la justificación de la selección y los datos de la propuesta seleccionada, (forma de pago, plazos de entrega, entre otros), siendo responsable por dicha recomendación.

Requerirá que el proveedor manifieste al cotizar de forma escrita, ya sea por medio físico o electrónico, su capacidad legal para ofertar y contratar, utilizando el texto siguiente:

“I) Que la información proporcionada en la oferta es veraz, II) Que no tengo ningún impedimento, inhabilitación o incapacidad contempladas en las leyes para ofertar y contratar con el Estado de El Salvador, por contar con toda la documentación legal en regla y III) Que asumo la responsabilidad en caso de incumplimientos de lo pactado.”



Excepcionalmente, en el caso de proveedores internacionales, la institución podrá justificar prevaleciendo el interés público, la no requisición de la manifestación anterior, o de garantías, en función de tiempos, escasez de proveedores en el mercado, a efecto de no poner en riesgo la atención a la pandemia.

12. RESOLUCIÓN RAZONADA Y CONTROL DE COMPRAS:

Concluida la emergencia derivada de la atención a la pandemia por COVID-19, la autoridad competente de cada Institución, emitirá una resolución o acuerdo razonado convalidando las actuaciones, detallando los nombres de los procesos de compras por emergencia realizados, debiendo incluir el monto de la compra; para tal efecto, la UACI llevará un control con el listado de todos los procesos de compra por emergencia de bienes, servicios y obras efectuados con base a estos Lineamientos, dicho listado será firmado y sellado por el Jefe de la UACI al concluir la emergencia.

13. LIQUIDACIÓN:

Una vez culminada la emergencia, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir la misma, procederán a realizar la correspondiente liquidación, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado y enviará un informe detallado completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días. Los recursos recibidos se Invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna.

II) Estos lineamientos específicos serán aplicables únicamente mientras dure la vigencia del estado de emergencia, en las adquisiciones y contrataciones para atender necesidades directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19, siendo responsable cada institución de ejecutar los procesos de compra en función de la descentralización operativa regulada por los arts. 1 LACAP y 3 incisos 2 "literal h) RELACAP.



La deficiencia la originó el Jefe UACI por no cumplir con lo que exigen los preceptos legales y técnicos.

Esto ocasiona que la Administración Municipal desconozca los programas anuales de adquisiciones y contrataciones de los bienes, obras y servicios proyectadas a comprarse o ejecutarse en el ejercicio fiscal; así como también que los procesos de adquisiciones efectuados en la emergencia carezcan de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha de 10 de marzo de 2021, el Jefe UACI manifestó: "No estamos de acuerdo con la observación comunicada, debido a las siguientes razones:

1. El título de la observación difiere con lo descrito en la condición, ya que dicho título hace referencias a no cumplimiento de funciones por parte del Jefe de la UACI, y la

condición describe procedimientos o procesos no realizados, por lo que los auditores no definen con claridad si son funciones o procedimientos no realizados.

2. En la Normativa Incumplida que es parte de la comunicación preliminar de resultados No. 02, no hay ningún criterio que establezca funciones del Jefe de UACI, ya que la LACAP, establece atribuciones, no funciones como lo determinan los auditores.

3. Consideramos que los auditores, no han planteado de forma adecuada dicha comunicación.

4. Si no existe un criterio que establezca funciones del jefe de la UACI, no hay observación.

5. Los auditores establecen que no se realizó el proceso de libre gestión para la adquisición de Sulfato de Amonio por la Cantidad de \$48,000.00, sin embargo, dicho proceso fue realizado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para lo cual detallo los documentos anexos que son presentados. Anexo 2

- Evidencia de la publicación en COMPRASAL
- Tres cotizaciones de los oferentes
- Cuadro comparativo de ofertas
- Orden de Compra
- Actas de recepción
- Boucher de cheque
- Factura

6. Los auditores establecen que no se realizó el proceso de libre gestión para la adquisición de víveres por un monto de \$41,418.00. Sin embargo, la compra se realizó por contratación directa de conformidad a lo establecido Decreto No. 593, donde la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, decreta Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia del Covid-19, publicado en el Diario Oficial Número 52 Tomo No. 426 de fecha 14 de marzo de 2020, por consiguiente, la compra directa de los víveres se realizó apegado a lo establecido en la LACAP. Anexo 3.

7. En lo referente a la leyenda que deben contener las cotizaciones, en algunas tienen y otras no, y ello se dio por la demanda que existía en ese momento que había la necesidad de estar insistiendo para que nos cotizaran, situación que no afectó negativamente la transparencia de las adquisiciones realizadas.

8. Presentamos la solicitud o requerimiento de obra bien o servicios. Anexo 4.

Con base en lo antes comentado y la evidencia presentada, en nuestra opinión, no hemos incumplido ningún criterio de los establecidos en la Normativa Incumplida, por lo cual se pide que la observación se dé por superada”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por el Jefe UACI, no modifica lo observado, debido a que no presentan documentos que muestren que los literales a), b) y c), se hayan formalizado o cumplido de conformidad lo establece la normativa legal; ya que el Jefe UACI en nota manifiesta que no presento el Plan de Compras a la UNAC; en



relación al literal d) referente a la adquisición de sulfato de amonio presentan evidencia de la publicación en COMPRASAL, cotizaciones de los oferentes, cuadro comparativo de ofertas, Orden de Compra, Actas de recepción, Boucher de cheque y Factura; pero en cuanto al proceso previo a la adquisición de sulfato de amonio no hay un estudio que establezca la cantidad de agricultores a beneficiar, ni existe perfil que determine la cantidad a comprar ni las comunidades a beneficiar, con respecto a la adquisición de víveres solamente presentan una cotización, no presentaron la publicación en COMPRASAL; y a la persona natural que le compraron, el giro del negocio es la venta de maíz, frijol, fertilizantes y todo lo que concierne a insumos agrícolas. Sin embargo, los Lineamientos Específicos para Compras de emergencia Decretado por La Pandemia COVID-19, emitido por el Ministerio de Hacienda, establecía las identificaciones de necesidades y requerimiento, y liquidaciones, por lo que la deficiencia se mantiene.

Se hace constar que mediante nota con referencia ORSM-BOR-INF-028/2021 de fecha 20 de abril de 2021, emitida por el Director Regional de San Miguel, se dio a conocer el Decreto No. 04 emitido por el Organismo de Dirección de esta Corte, relacionado con las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental sobre la comunicación de Hallazgos y Lectura del Borrador de Informe, publicado en Diario Oficial No. 06, tomo 430 de fecha 11 de enero de 2021, con el fin de cumplir las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud, se comunicó que estaba suspendida la lectura del Borrador de Informe, y que contaban con cinco días hábiles para presentar explicaciones y documentación de los hallazgos que contiene el borrador de informe comunicado, al respecto la municipalidad no presento comentarios sobre lo observado.

3. INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION DEL PLAN CONTINGENCIAL PARA LA EMERGENCIA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN.

Verificamos que el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal número 06 del día 17 de fecha 27 de mayo de 2020, Aprobó el Plan Contingencia para la Atención de la Emergencia, para lo cual se nombró responsables de la ejecución del plan: a la Sindica Municipal, al Gerente y al Encargado de Promoción Social, determinándose que no presentaron los informes que les exigían el plan, así:

- a) Detalles de las compras efectuadas, según Lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República.
- b) Informes mensuales de los montos utilizados y presentados al Concejo Municipal.
- c) Liquidación de montos presupuestados y ejecutados, según Lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República.
- d) Así como también el Auditor Interno no presento los informes de las actividades y seguimientos mensuales que exigían los Lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas.

Los lineamientos para la liquidación de fondos, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Romano IV- LINEAMIENTOS GENERALES.



“Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna”.

V. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS.

vi- Aspectos Administrativos.

Numeral 3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente.

vii- Aspectos financieros

Numeral 1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas, que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo literal b del Código Tributario. (Anexos 1 y 2);

Numeral 5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2)

- a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;
- b) Número de cuenta bancaria;
- c) Nombre de la cuenta bancaria;
- d) Monto presupuestado y aprobado;
- e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto;
- f) Total del monto ejecutado;
- g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado.

V.III. ASPECTOS DE FISCALIZACIÓN.

Numeral 2. Las unidades de auditoría interna deberán realizar modificación al Plan de Trabajo 2020, de tal manera que se incorpore la implementación de acciones de control concurrente en cada municipalidad, debiendo informar mensualmente a la Corte de Cuentas de sus actividades y de los informes que se generen al respecto.



El Plan Contingencia para la Atención de Emergencia por COVID-19, Aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 06 del acta 17 de fecha 27 de mayo de 2020, establece:

5. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Literal d. Orden de la documentación o formas de control.

Numeral 1. Deberá elaborarse un detalle de las compras efectuadas que contenga las cantidades y montos de los bienes y servicios que fueron adquiridos, al cual se le agregarán copias de comprobantes que genere el registro de operaciones y presupuesto, tesorería y contabilidad en el aplicativo informático Sistema de Administración Financiera integrado Municipal (SAFIM), estos deberán estar respaldados con facturas, recibos y Boucher de cheques; las facturas o recibos deberán cumplir los requisitos legales y técnicos, tales como los indicados en el artículo 114 literal b del Código Tributario. (Según Anexos 1 y 2 de los Lineamientos brindados por la Corte de Cuentas).

Numeral 5. Liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Según Anexo 2 de los lineamientos brindados por la Corte de Cuentas)

- a) institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;
- b) Número de cuenta bancaria
- c) Nombre de la cuenta bancaria;
- d) Monto presupuestado y aprobado;
- e) Detalles de cheques emitidos, fecha y monto;
- f) Total del monto ejecutado;
- g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interiores Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia la originó la Comisión Encargada de la Ejecución del Plan (Sindica Municipal, Gerente Municipal, Encargado de Promoción Social) y el Auditor Interno, por no generar los informes que exigían los Lineamientos.



Esto ocasiona que la Administración Municipal desconozca el control, la ejecución y liquidación de los recursos utilizados en la atención de la Emergencia y las Tormentas Tropicales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha de 10 de marzo de 2021, el Gerente Municipal, el Auditor Interno y el Encargado de Promoción Social, manifestaron al respecto:

“No estamos de acuerdo con la observación comunicada, debido a las siguientes razones:

1. No hemos incumplido ninguno de los literales (a, b, c y d) de la condición planteada por los auditores, ya que el alcance establecido por la Corte de Cuentas de la República en su nota con referencia REF.ORSM-13/2021, de fecha 01 de febrero de 2021, en la cual establecen la integración del equipo de auditores, y la actividad a realizar, Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, en la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, por lo cual los Fondos FODES, no son evaluados en dicho examen”.

2. El Plan Contingencial para Atención de Emergencia por Covid-19, aprobado mediante Acuerdo Municipal número SEIS, del Acta número DIECISIETE, de fecha 27 de mayo de 2020, en el número 3 ALCANCE, establece dicho plan será ejecutado con recursos provenientes del FODES 75% y 2% inversión. Anexo 17

Por tanto, la observación comunicada no tiene base legal, debido que no está entre los alcances establecidos en el Examen Especial, por consiguiente, se pide se deje sin efecto dicha observación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Comisión Encargada de la Ejecución del Plan y el Auditor Interno, no desvanece lo observado, debido a que la municipalidad no efectuó plan contingencia en que se utilizaría \$732,094.71 provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687, además no hay evidencia que presentaron los informes que exigían los Lineamientos, de tal forma que identificaran en que se utilizaron los recursos provenientes de los decretos antes mencionados, por lo que la deficiencia se mantiene.

Se hace constar que mediante nota con referencia ORSM-BOR-INF-028/2021 de fecha 20 de abril de 2021, emitida por el Director Regional de San Miguel, se dio a conocer el Decreto No. 04 emitido por el Organismo de Dirección de esta Corte, relacionado con las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental sobre la comunicación de Hallazgos y Lectura del Borrador de Informe, publicado en Diario Oficial No. 06, tomo 430 de fecha 11 de enero de 2021, con el fin de cumplir las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud, se comunicó que estaba suspendida la lectura del Borrador de Informe, y que contaban con cinco días hábiles para presentar explicaciones y documentación de los hallazgos que contiene el



borrador de informe comunicado, al respecto la municipalidad no presento comentarios sobre lo observado.

4. DEFICIENCIA EN AREAS DE ASFALTADO DE CALLE.

Comprobamos que en el periodo de examen la Municipalidad de Concepción Batres ejecutó el proyecto: "Pavimento de tramos de Calle en Caserío El Congo, Cantón Anchila del municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután", realizado por la modalidad de Licitación Pública por la Empresa Inversiones y Servicio Romero, S.A. de C.V, por un monto de \$84,442.15, determinándose que el proyecto presenta deficiencias de calidad por un monto de \$22,679.75, en las áreas siguientes:

AREA CON DAÑOS EN ASFALTO						
DESCRIPCION	1	2	3= (1*2)	4	5= (3*4)	DESCRIPCION
Desde Est.	Long (Ml)	Ancho (Ml)	Área (M²)	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	
0+00 HASTA 0+261.5	261.50	2.30	601.45	\$ 3.36	\$ 2,020.87	RIEGO DE LIGA ASFALTICA
0+00 HASTA 0+261.5	261.50	2.30	601.45	\$ 27.70	\$ 16,660.17	COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E= 5 CM
Sumatoria Monto Total Observado de ASFALTADO					\$ 18,681.04	

AREA CON DAÑO EN BASE DE ASFALTO							
DESCRIPCION	1	2	3	4 = (1*2*3)	5	6= (4*5)	DESCRIPCION
Desde Est.	Long (Ml)	Ancho (Ml)	ESPESOR	VOL. (M3)	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	
0+00 HASTA 0+261.5	261.50	2.3	0.11	66.16	\$ 60.44	\$ 3,998.71	BASE DE SUELO CEMENTO 20:1
Sumatoria Monto Total Observado de BASE DE ASFALTADO						\$ 3,998.71	

Además, no se encontró documentación relacionada con el estudio de suelos. Por lo que el Supervisor del Proyecto, incumplió con sus obligaciones al no haber solicitado la verificación y elaboración de las pruebas enmarcadas en las especificaciones técnicas del mismo, por lo tanto, se observa el monto pagado de \$3,500.00.



El Art. 84 de la LACAP, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;

- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

Artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “... Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos...”.

Las especificaciones técnicas de la Carpeta del proyecto Pavimentación de Tramos de Calles en Caserío El Congo, Cantón Anchila, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután; el último párrafo del literal C) del numeral 3), establece: “Conformación y Compactación: La conformación y compactación se harán con pasadas rodo vibrador respectivamente hasta lograr una superficie tersa y un 95% de la densidad máxima determinada y compactada según la prueba AASHTO T134...”

Numeral 6.0 RIEGO DE LIGA ASFALTICA, en literal b) Materiales, establece: El material bituminoso, será emulsión asfáltica (SS-I; SS-I h; CSS-I; CSS-I h) que debe cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones AASHTO M-140 o AASHTO M-208, o ASTM D977 o D2397, la que aplique según el tipo de emulsión.

La adición de agua a la emulsión asfáltica podrá realizarse según recomendación del su ministrante, previa aprobación de la supervisión, debiéndose ajustar la tasa de aplicación para estos casos.

El numeral 7.0 COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA e=5.0 CM, en literal b) Ejecución, establece en el párrafo segundo, ...” Todos los materiales, equipos y métodos de construcción cumplirán con las Normas y Especificaciones AASHTO y ASTM, todo lo cual estarán sujetos a la aprobación del ingeniero Supervisor.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Administrador de Contrato, recibieron la obra con deficiencias, por no haberse hecho las pruebas que exigían las especificaciones técnicas del mismo y no haber exigido al supervisor externo que realizara la supervisión de conformidad lo requería el proyecto.

Esto da lugar a que la mala calidad acelere su deterioro hasta la pérdida total del asfaltado, afectado directamente la inversión por la cantidad de \$22,679.75, y \$3,500.00 por el incumplimiento de las obligaciones del supervisor externo.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha de 10 de marzo de 2021, el Alcalde Municipal y el Administrador de Contrato, manifestaron: “Nos reservamos el derecho de proporcionar la evidencia en cualquier fase de la auditoría o en lo jurisdiccional”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal y el Administrador de Contrato, no presentaron comentarios al respecto.

Se hace constar que mediante nota con referencia ORSM-BOR-INF-028/2021 de fecha 20 de abril de 2021, emitida por el Director Regional de San Miguel, se dio a conocer el Decreto No. 04 emitido por el Organismo de Dirección de esta Corte, relacionado con las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental sobre la comunicación de Hallazgos y Lectura del Borrador de Informe, publicado en Diario Oficial No. 06, tomo 430 de fecha 11 de enero de 2021, con el fin de cumplir las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud, se comunicó que estaba suspendida la lectura del Borrador de Informe, y que contaban con cinco días hábiles para presentar explicaciones y documentación de los hallazgos que contiene el borrador de informe comunicado, al respecto la municipalidad no presentó comentarios sobre lo observado.

5. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos que la Municipalidad de Concepción Batres, ejecutó los proyectos "CONFORMACIÓN Y RELLENO DE CALLES EN CASERÍO EL PEDREGAL, MONTEFRESCO Y CANTÓN EL CAÑAL, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután, por un monto de \$18,301.31 por la Empresa Inversiones y Servicio Romero, S.A. de C.V."; "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE TRAMOS DE CALLES EN CANTÓN SAN FELIPE, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután", por un monto de \$45,850.56 por la empresa CONSTRU-A, S.A de C.V.; ambos por libre gestión y según evaluación técnica determinamos que se pagó la cantidad total de \$7,320.00 por obra no ejecutada, según detalle:



PROYECTO: CONFORMACIÓN Y RELLENO DE CALLES EN CASERÍO EL PEDREGAL, MONTEFRESCO Y CANTÓN EL CAÑAL, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután.

ACTIVIDAD SIN EVIDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONFORMACION DE CUNETAS DE TIERRA Y RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO EN EL TRAMO DENOMINADO EL PEDREGAL				
DESCRIPCION	1	2	3= (1*2)	DESCRIPCION
DESCRIPCION	Long (M) O Vol. (M3)	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	DESCRIPCION
LONGITUD	2800.00	\$ 0.15	\$ 420.00	CONFORMACION DE CUNETAS DE TIERRA
Monto Total Observado			\$ 420.00	

La Supervisión del Proyecto, incumplió con sus obligaciones al no haber hecho comentarios de la no elaboración de la conformación de cunetas de tierra, por lo que se observa el monto de \$700.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha de 10 de marzo de 2021, el Alcalde Municipal y el Administrador de Contrato, manifestaron:

1. Proyecto: CONFORMACIÓN Y RELLENO DE CALLES EN CASERIO EL PEDREGAL, MONTEFRESCO Y CANTÓN EL CAÑAL, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután.

Partida	Cantidad	Monto Cuestionado	COMENTARIO
Conformación de cuneta de tierra	2800 ml	\$ 420.00	<p>La conformación de las cunetas de tierra, fueron hechas de conformidad a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, realizándose la cantidad contratada, por lo que expresamos lo siguiente:</p> <p>a) En los informes de administrador de contrato se evidencia la conformación de la cuneta. De lo cual se anexa copias que contienen fotografías.</p> <p>b) En el informe No.1 de supervisión evidencia en la fotografía No. 3 que el equipo de maquinaria se encuentra trabajando la conformación de cuneta en la calle caserío El Pedregal, de lo cual anexamos la evidencia respectiva.</p>
Relleno compactado con material selecto	250 M ³	\$ 4,216.50	<p>El relleno compactado con material selecto, fueron hechas de conformidad a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas. por lo que expresamos lo siguiente:</p> <p>a) En los informes de administrador de contrato se evidencia mediante fotografías el suministro de material selecto y cascajo volcánico que fue utilizado de manera combinado para obtener una calzada con mayor capacidad de carga, utilizando materiales gruesos (cascajo) y materiales finos (material selecto), que juntos ofrecen una mejor adherencia cuando son compactados.</p> <p>b) El material selecto y cascajo volcánico, fueron suministrados en las cantidades contratadas</p> <p>c) En bitácora No.8 de la supervisión, de fecha 15 de julio de 2020, la supervisión deja evidenciado que se utilizó material selecto en la compactación.</p> <p>d) El Supervisor cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato respectivo, ya deja</p>



Partida	Cantidad	Monto Cuestionado	COMENTARIO
			evidencia de la elaboración de cunetas y de relleno compactado con material selecto.

Se anexa evidencia del administrador de contrato y del supervisor, por tanto, con base en lo comentarios y evidencia presentada, se pide que dicha observación se dé por superada. Anexo 18.

2. Proyecto: CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE TRAMO DE CALLES EN CANTÓN SAN FELIPE, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután.

Partida	Cantidad	Monto Cuestionado	COMENTARIO
Conformación de cuneta de tierra	2800 ml	\$ 4,200.00	<p>La conformación de cunetas de tierra, fueron hechas de conformidad a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, en la cantidad contratada por lo que expresamos lo siguiente:</p> <p>a) En los informes de administrador de contrato se evidencia la conformación de la cuneta, a través de imágenes, de lo cual se anexa copias de fotografías.</p> <p>b) En el informe No.2 y final de la supervisión, de fecha 28 de enero de 2022, en su apartado B INFORMACIÓN SOBRE EL AVANCE DE LA OBRA, B4 GRÁFICO FÍSICO FINANCIERO, el supervisor describe la actividad de construcción de las cunetas de tierra para el drenaje pluvial. Así mismo, en el apartado D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en su párrafo segundo, establece lo siguiente; “Con la construcción de las cunetas de tierra se mejorará el drenaje superficial de las calzadas mejorando así la durabilidad de los trabajos realizados.</p> <p>c) La supervisión en bitácoras No. 02 y 03, de su primer informe deja evidenciado la realización de las cunetas. Por consiguiente, el profesional cumplió con las obligaciones contractuales.</p>



Se anexa evidencia del administrador de contrato y del supervisor, por tanto, con base en lo comentarios y evidencia presentada, se pide que dicha observación se dé por superada. Anexo 19.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración, modifican lo observado, así: 1) El proyecto: "Conformación y relleno de calles en Caserío El Pedregal, Montefresco y Cantón El Cañal, municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután", los comentarios e imágenes presentados como evidencia de la distribución del material selecto colocado, se considera que fue colocado por lo que la partida observada relleno compactado con material selecto por el monto de \$4,216.50, se desvanece; en cuanto a lo observado como conformación de cuneta de tierra, se puede apreciar en las imágenes presentadas, que el lugar que muestra, no corresponden al área específica donde se observó el faltante de la obra conformación de cuneta de tierra, por el monto de \$420.00 y \$700.00 por el incumplimiento de las obligaciones de supervisión, haciendo un total observado de \$1,120.00.

2) Con respecto al Proyecto: "Conformación y Balastado de tramos de calles en Cantón San Felipe, municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután", y considerando que la verificación y evaluación del proyecto fue el día 26 de febrero de 2021, el cual había sido recepcionado el 28 de enero de 2021, este tenía un mes de ejecución y no se han dado lluvias ni tiene alto tráfico de vehículos, para establecer que por esta razón, ya no hubiese evidencia de la conformación de cunetas de tierra, y en las imágenes presentadas como evidencia, se verifica la conformación de la calle, y en las bitácoras, mencionan que se ha realizado todas las obras, sin embargo de forma física, no fue visualizada al momento de la evaluación técnica, por lo que la deficiencia se mantiene por \$4,200.00 y \$2,000.00 por el incumplimiento de las obligaciones de supervisión, haciendo un total observado de \$ 6,200.00.

Se hace constar que mediante nota con referencia ORSM-BOR-INF-028/2021 de fecha 20 de abril de 2021, emitida por el Director Regional de San Miguel, se dio a conocer el Decreto No. 04 emitido por el Organismo de Dirección de esta Corte, relacionado con las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental sobre la comunicación de Hallazgos y Lectura del Borrador de Informe, publicado en Diario Oficial No. 06, tomo 430 de fecha 11 de enero de 2021, con el fin de cumplir las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud, se comunicó que estaba suspendida la lectura del Borrador de Informe, y que contaban con cinco días hábiles para presentar explicaciones y documentación de los hallazgos que contiene el borrador de informe comunicado, al respecto la municipalidad no presentó comentarios sobre lo observado.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, a los Ingresos y Egresos, comprobamos que cumple con los aspectos importantes y proporciona una presentación razonable de la documentación examinada en relación con los principales criterios utilizados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19

y por alerta roja por las tormentas tropicales, en la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, a excepción de las deficiencias contenidas en el presente Informe.

7. RECOMENCACIONES.

Concejo Municipal:

1.- Gestionar ante el Ministerio de Salud y Ministerio de Medio Ambiente, los permisos respectivos, con el fin de preservar lo invertido en el pozo de la Comunidad La Arenera y asegurar el correcto funcionamiento con agua de calidad.

Al Gerente Municipal:

2.- Girar instrucciones a los encargados de los módulos de presupuesto, tesorería y contabilidad, para que efectúen los registros contables diariamente y en el tiempo que se generen los hechos económicos, así mismo se actualicen los registros contables.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se efectuó indagación sobre los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, el cual mediante nota de fecha 04 de febrero de 2021, remitió al equipo de auditoria el Borrador de Informe de Examen Especial a Gastos de Emergencia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amada y Cristóbal, correspondiente al periodo del 01 de marzo al 31 de agosto de 2020, y contiene tres deficiencias relacionada con el Decreto Legislativo No. 650, así:

DEFICIENCIA	
TITULO	CONDICIÓN
FALTA DE ACTAS DE RECEPCION DE BIENES.	Tras revisión de expediente relacionados con gastos de emergencia se constató que no hay actas de recepción de bienes por compras, ... Cuenta 160158717 fondos para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19...
INCUMPLIMIENTO EN LA PUBLICACION DE COMPRAS DIRECTAS EN LA PAGINA DE COMPRASAL.	De acuerdo a lineamientos de la UNAC y artículo 71 de la ley LACAP, se comprobó que no fueron publicados los resultados de las compras directas realizadas de la cuenta 160158717...
FALTA DE CONTROL DE INVENTARIO DE BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA EMERGENCIA.	Tras revisión de las compras realizadas para atender la emergencia se comprobó que no se llevó un registro de inventario de entradas y salidas de bienes que se proporcionaban a las diferentes comunidades, ... CUENTA 160158717 Fondo para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19, ... por un monto de \$17,270.62



Y tales deficiencias fueron consideradas en los procedimientos del presente examen; de igual manera no se efectuó seguimiento a Informe de Auditoría Externa, debido a que la municipalidad no realizó contratación.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de Informes emitidos por esta Corte, en vista que el examen que se realiza, se refiere a aspectos puntuales.

10. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, en la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Concepción Batres, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de mayo de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

